

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



**PARTE OFICIAL.**

**PRIMERA SECCION.**

(Gaceta del 21 de Febrero de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.**

Num. 1070.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Negociado Obras públicas.— Aguas.**

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas me trasladada con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fo-

mento me dice con esta fecha, lo que sigue:

Excmo. Sr: Vista la instancia presentada con fecha 8 del corriente por D. José de Salamanca. Marqués de Salamanca, y D. Miguel Iscar como representante de la Sociedad titulada *Union Castellana* en solicitud de que se apruebe la cesion que dicha Sociedad ha hecho de la concesion de un Canal derivado del rio Duero con destino á riegos y abastecimiento de la ciudad de Valladolid, cuya construccion fué autorizada por Real decreto de 21 de Abril de 1876.

Visto el testimonio de la escritura

otorgadas por los interesados en 4 del actual ante el Notario de Madrid D. José García Lastra; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido aprobar la transferencia que de la referida concesion ha hecho la *Union Castellana* á favor de D. José Salamanca, quien queda subrogado en todos los derechos y obligaciones de la nombrada Sociedad.

La que se publica en este periódico oficial para conocimiento del vecindario y efectos en su dia.

Valladolid y Febrero 19 de 1879.  
—El Gobernador, Joaquin Marton.

Num. 1053.

**GOBIERNO CIVIL DE VALLADOLID.**

**Seccion de Fomento.**

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Enero los articulos de consumo que se expresan á continuacion.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectolitro. Pesets. Cs.	Hectolitro. Pesets. Cs.	Hectolitro. Pesets. Cs.	Kilogram. Pests. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Litro. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pesets. Cs.	Kilogram. Pests. Cs.	Kilogram. Pests. Cs.
Medina del Campo	21.59	11.74	14.43	»	0.57	0.51	1.18	0.47	0.91	»	1.09	1.40	»	»
Medina de Rioseco	20.61	11.24	11.97	»	0.64	0.65	1.10	0.25	0.55	1.00	1.06	2.50	0.02	0.02
Mota del Marqués.	20.26	10.81	»	»	0.65	0.65	1.03	0.34	0.99	0.72	1.05	1.44	0.02	0.02
Nava del Rey.	20.27	8.55	9.01	»	0.51	0.69	1.22	0.36	0.32	1.06	1.07	2.12	0.03	0.03
Olmedo.	23.42	11.25	12.50	»	1.25	0.61	1.50	0.35	0.94	1.00	1.09	2.45	0.10	0.10
Peñafiel.	21.60	11.26	11.98	»	0.65	0.64	1.35	0.19	0.67	»	1.18	2.17	0.05	0.05
Tordesillas.	20.45	9.91	14.41	»	0.75	0.96	1.32	0.34	0.56	0.78	1.20	1.50	0.06	»
Valoria la Buena.	19.75	11.25	11.00	»	0.65	0.50	0.95	0.15	0.25	0.75	0.75	1.00	0.05	0.05
Valladolid.	21.97	11.26	14.10	»	0.78	0.61	1.17	0.34	0.65	1.11	1.40	1.66	0.02	»
Villalon	19.82	12.61	9.91	»	0.52	0.52	1.04	0.25	0.55	0.83	1.08	2.17	0.06	0.06
TOTAL.	211.84	109.88	109.31	»	6.57	6.21	11.86	3.04	6.42	7.25	10.97	18.41	0.41	0.33
Precio medio general de la provincia.	21.16	10.98	12.14	»	0.65	0.62	1.18	0.30	0.64	0.80	1.09	1.84	0.04	0.03

	Hectolitros. Pesetas. Cts.	PARTIDOS JUDICIALES.
TRIGO. . . . .	Precio máximo. . . . .	21.97 Valladolid.
	Precio mínimo. . . . .	19.75 Valoria la Buena.
CEBADA. . . . .	Precio máximo. . . . .	12.51 Villalon.
	Precio mínimo. . . . .	8.55 Nava del Rey.

Valladolid 17 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay.—V.º B.º, El Gobernador, Joaquin Marton.



NUM. 1062.

Celebradas sin resultado tres subastas del fruto del Pinar de Angostillo, Llano de la Polilla y otros de Santibañez de Valcorba; he resuelto anunciar una cuarta subasta que se celebrará en dicho pueblo el día 28 del actual bajo el mismo tipo de 40 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Valladolid y Febrero 18 de 1879.  
—El Gobernador, Joaquín Marton.

NUM. 1061.

Celebradas sin resultado cuatro subastas del fruto de pino del Albo-Sancho y Cobatilla, de Mojados; he resuelto anunciar una quinta que se celebrará en dicho pueblo el día 28 del actual bajo el nuevo tipo de 500 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que rigió en las anteriores.

Valladolid 18 Febrero 1879.—El Gobernador, Joaquín Marton.

NUM. 1069.

El día 5 del próximo Marzo, y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Iscar el remate de 77 piezas de madera derribadas por los vientos en los montes de su comunidad, bajo el tipo de tasación de 254 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el distrito forestal, que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Febrero de 1879,  
—El Gobernador, Joaquín Marton.

NUM. 1067.

El día 6 del próximo Marzo y hora de las 12 de su mañana tendrá lugar en la Alcaldía de Pedraja de San Esteban el remate de 18 piezas de maderas derribadas por los vientos en el monte «Comun de Villa» bajo el tipo de la acción de 34 pesetas 25 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas redactado por el distrito forestal el que se hallen de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para conocimiento del público.

Valladolid 19 de Febrero de 1879.  
—El Gobernador, Joaquín Marton.

NUM. 1068.

Habiendo tenido lugar el traslado de las oficinas de este Distrito

forestal desde el local antiguo de la Calle del Prado núm. 2 al que hoy ocupan en la de Riego núm. 3 principal derecha; he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico, para conocimiento del público.

Valladolid y Febrero 19 de 1879.  
—El Gobernador, Joaquín Marton.

NUM. 1076.

Celebradas sin resultado tres subastas del fruto de los pinares de Torrescarcela y su agregado Aldealbar; he resuelto anunciar unas cuartas subastas que se celebrarán en el primero de dichos pueblos el día 4 de Marzo próximo bajo los nuevos tipos de 50 y 250 pesetas respectivamente con arreglo á los pliegos de condiciones que rigieron en las anteriores.

Valladolid 20 de Febrero de 1879.  
—El Gobernador, Joaquín Marton.

NUM. 1052.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Sesion del 9 de Enero de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. LATORRE.

Señores. Presidente, Latorre.—Secretarios, Montalvo.—Bayon.—Pizarro.—Martínez Cabo.—Lanuzza.—Velasco Neyra.—Lopez San Martín.—Alzurená.—Alonso Pesquera.—Guerra.—Martínez (Don Telesforo).—Giraldo.—Tablares.—Presencio Fernández.—Nava.—Francos.—García Maillo.—Madrueño.

Abierta á la una de la mañana y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Acto continuo se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Canuto Capdevila, auxiliar del Arquitecto provincial, exponiendo la insuficiencia del pequeño sueldo que disfruta para sufragar los crecidos gastos que le originan las frecuentes salidas á los pueblos, pidiendo el aumento de sueldo y 8 pesetas para gastos diarios de espresadas salidas con cargo á los pueblos en cuyo servicio se emplee, y se acordó pasarla á la Comisión de peticiones.

El Sr. Presidente llamó la atención de los Sres. Diputados que forman las diferentes Comisiones, para que activen los dictámenes y puedan resolverse con la oportunidad debida los asuntos pendientes.

Enseguida se dió lectura al siguiente informe de la Comisión provincial, y voto particular del Sr. Alonso Pesquera.

•Para dar cumplimiento al acuer-

do de la Diputación en la sesión celebrada en 9 de Noviembre último, respecto del asunto importantísimo de la construcción de un nuevo hospital, fueron convocados los Diputados residentes en la capital el día 11 de Diciembre, y los concurrentes en unión de los que forman la Comisión provincial, conferenciaron, y discutieron con el mayor detenimiento para informar antes de resolver en definitiva, lo que á juicio de los consultados, entraña intereses de no escasa valía y resultados trascendentales á la Beneficencia provincial y á la enseñanza.

La Comisión y residentes, unánimes y conformes en la necesidad y conveniencia de sustituir el edificio-hospital de la Resurrección ruinoso, reducido y sin las condiciones esenciales á la curación de los enfermos y al estudio de las clínicas, con otro que llene en un todo los enunciados requisitos, lo han estado también con pequeñas diferencias en el procedimiento para llevar á cabo el pensamiento acordado en principio por la Diputación.

Fija en el ánimo de los que suscriben la situación angustiosa de los pueblos, hoy casi imposibilitados de soportar los tributos ineludibles, desde luego aconsejarían el desistimiento hasta que mejorasen las circunstancias antes que aumentar los gravámenes.

Por fortuna no hay que recurrir al aumento de ingresos en el presupuesto ordinario y el extraordinario para las obras proyectadas ha de contar con recursos bastantes sin apelar á los contribuyentes, y si la Diputación se digna aprobar las bases de este informe, no se emprenderán sin que los recursos solemnemente ofrecidos existan disponibles previamente en la Caja de provincia.

En tal supuesto, y toda vez que los Sres. Diputados conocen en todos sus detalles el proyecto aceptado, los que suscriben someten á su aprobación las bases siguientes para la construcción del nuevo hospital:

1.<sup>a</sup> Que se nombre una Comisión debidamente autorizada para legalizar y llevar á cabo el título posesorio del actual edificio del hospital de la Resurrección, á nombre de la Diputación representante de la provincia, orillando cualesquiera dificultades ocurrentes, con el fin de que pueda enajenarse.

2.<sup>a</sup> Que la enajenación de dicho edificio, ni la subasta del proyecto, se verifique sin que previamente se hallen consignados en los inmediatos presupuestos del Estado 500.000 rs. á cuenta de lo ofrecido como subvención por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, y

200.000 en el presupuesto del Excelentísimo Ayuntamiento, también inmediato, á cuenta de lo así mismo ofrecido para la realización de las obras.

3.<sup>a</sup> Que una vez consignadas dichas partidas á cuenta en los presupuestos del Estado y del Excmo. Ayuntamiento, se acuerde la enajenación de las 67 acciones del Banco, pertenecientes al hospital, para lo que se obtendrá la debida autorización.

4.<sup>a</sup> Que se remitan á la Superioridad planos, proyecto y presupuesto de las obras del nuevo hospital, con los documentos necesarios a que recaiga la debida autorización para las compensaciones y subastas, ya de la enajenación del actual edificio existente y de la construcción del nuevo, bajo las bases del proyecto y presupuesto.

5.<sup>a</sup> Que el producto en venta del espresado edificio, hoy hospital, el de las 67 acciones del Banco, los 50.000 duros ofrecidos por el Ministerio de Fomento, y los 20.000 del Ayuntamiento de la capital, á medida que se realicen se consignarán en la Caja de la Diputación para invertirlos exclusivamente en el proyecto indicado, sin otro destino.

6.<sup>a</sup> Que una vez consignadas en los presupuestos las primeras partidas de subvención, se proceda a enajenar el actual edificio, y á la subasta igualmente de las obras de él en proyecto, reservándose la Diputación en los contratos la material cesión del primero y la ejecución de las obras hasta que obren en Depositaria las cantidades resultantes de dichos presupuestos.

Palacio de la Diputación 9 de Enero de 1879.—Antonio Lanuzza.—Anacleto Guerra.—Gavino Madrueño.—F. Lopez.—Miguel Velasco Neyra.

*Construcción de un hospital.—Voto particular.*

•El Diputado que suscribe, individuo de la Comisión nombrada para estudiar el proyecto para edificar un hospital provincial, tiene el sentimiento de disentir de la opinión de sus dignos compañeros de Comisión, y en uso de facultad que le concede el art. 40 del reglamento, formula voto particular fundándose en las siguientes consideraciones que ampliaré bervalmente.

Segun el art. 3 de la ley de beneficencia, es dudoso que las Diputaciones provinciales tengan el deber de construir ni sostener hospitales, y el citado artículo está exclusivamente dedicado á definir cuales son los establecimientos de beneficencia provincial.

Y por el art. 79 de la ley provincial, solo es obligatorio en los pre-



supuestos provinciales los gastos que clara y esplicitamente exigen las leyes.

El pensamiento de construir un hospital en el Prado de la Magdalena, que ocupa dos hectareas de superficie para 240 camas en el tiempo de dos años, y cuyo presupuesto desconoce la Diputacion, no le considero aceptable por ser el terreno pantanoso, destruir un hermoso paseo de frondosos árboles que tan escasos son en Valladolid. Y principalmente, porque el estado de penuria de la provincia no considera prudente ni casi posible aumentar considerablemente el presupuesto provincial, que ascendió en el último ejercicio a nueve millones de reales.

El hospital de la Resurreccion es provincial desde el mes de Junio de 1877, por una Real orden que ultimó un expediente, en el que se justificaba que reunia este edificio las condiciones necesarias para el servicio á que esta destinado.

En el caso de que se demostrase este edificio no fuera adecuado para hospital, sería preferible trasladarle á el actual Manicomio, cuando las circunstancias lo consientan, por estar situado en la calle de Herradores, uno de los barrios mas sanos de Valladolid que no se inunda como el Prado de la Magdalena por las crecidas del rio Esgueva, esta muy cerca del Instituto provincial y de la Universidad, en donde hay cátedras de medicina. circunstancia muy atendible para un hospital clínico.

Valladolid 9 de Enero de 1879.—Eusebio Alonso Pesquera.

La Presidencia, en conformidad al art. 46 del reglamento que dispone no podrá verificarse la discusion de las proposiciones hasta pasadas veinticuatro horas de su lectura, señaló para el dia de mañana la que ha de referirse al dictámen y voto particular que para conocimiento de los Sres. Diputados y su exámen quedara sobre la mesa.

Dada cuenta de la de los gastos invertidos en la Capita de San Gregorio, correspondiente al segundo trimestre del corriente año económico, y que asciende a 50 pesetas 87 cénts., se aprobó y acordó su pago a favor del Conserje Leandro Ramon, con cargo á la seccion 2.ª, capítulo 4.º, artículo único del presupuesto provincial vigente.

Por una mocion del Sr. Lanuza referente al plan de carreteras, y contando que ha pasado a la Junta consultiva por el Ministerio, siendo de reconocida urgencia su despacho, el Sr. Presidente recomendó a los Sres. Diputados que utilizaran sus influencias al objeto, así como que estudiasen las comunicaciones particulares de otras provincias

obrantes en Secretaria, para llevar á cabo con la posible rapidez la construccion de carreteras, tan importantes á los intereses de la provincia.

Se dió cuenta del expediente instruido por los vecinos de Valviadero, pretendiendo la segregacion de capitalidad de Olmedo, y que se les agregue al pueblo de Aguasal. Resultando favorables los informes de los Ayuntamientos limítrofes, á dicha segregacion. Resultando que el Ayuntamiento de Olmedo disiente de estos informes, pero considerando que los recurrentes prueban que la jurisdiccion de Valviadero está perfectamente deslindada y que hoy como antes en 1845 tiene condiciones ventajosas para ser distrito municipal con el de Aguasal. Considerando que los perjuicios que pueden irrogarse á Olmedo, no destruyen la justicia con que Valviadero reclama su independencia. Visto el capítulo 1.º, art. 3.º y siguientes de la ley municipal y lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1875, declarada la competencia de esta Corporacion por comunicacion de la Direccion general de Administracion de 30 Octubre último, se acordó que la segregacion intentada por los vecinos de Valviadero, se lleve á efecto y que se considere unido dicho pueblo al de Aguasal.

El Sr. Giraldo preguntó si en conformidad á lo acordado en anteriores se habian consignado mayores sumas en estos meses de invierno con destino á las obras de carretera en construccion para remediar en parte las necesidades de las clases obreras.

El Sr. Velasco Neyra como de la Comision provincial obtuvo la palabra y manifestó que la Comision y residentes para cumplimentar dicho acuerdo despues de conocer el estado de los fondos, por cierto angustioso, destinaron 2.000 duros á los contratistas que han entregado sus obras por el orden de certificaciones y 3.000 á los que la tienen en construccion, para que puedan emplear á las clases trabajadoras.

El Sr. Giraldo respetando lo hecho, invitó á que se activase la cobranza y se destinasen mayores sumas, porque las necesidades de las clases pobres son conocidas de los Sres. Diputados, y no hay por que encarecerlas.

El Sr. Lanuza expuso la conveniencia de que los Sres. Diputados en sus respectivos distritos, inclinasen á los Ayuntamientos al pago de los atrasos provinciales, sobre todo á aquellos cuyos pueblos son en deber cantidades de importancia, único medio de recurrir al ob-

jeto que con tanta razon ha iniciado el Sr. Giraldo.

El Sr. Tablares dijo que el pensamiento del Sr. Giraldo puede llevarse á cabo sin dificultad, interesando al Director de caminos, para que dentro de las contratas y de la ley, obligue á los contratistas para que empleen mayor número de brazos en las obras pendientes, por cuyo medio no hay necesidad de apurar á los pueblos.

El Sr. Lopez San Martin alegó en favor de los contratistas, que no puede considerarseles como párias obligánolos a satisfacer jornales en mayor número, cuando no se les abona las obras ejecutadas, y que aun supuesto el derecho de la Diputacion, no aconsejaría para que se apremiasen á los contratistas, mas allá de lo que les sea posible despues de agotar sus esfuerzos en la continuacion de las obras.

Rectificaron los Sres. Tablares y Lopez San Martin, y la presidencia declaró terminado el incidente.

Y siendo trascurridas las horas de reglamento y habiendo señalado para mañana los asuntos pendientes, se levantó la sesion.

Eran las dos de la tarde.

El Presidente, Eustaquio de la Torre.—El Diputado Secretario, Bartolomé Montalvo.—El Diputado Secretario, Tomás Bayon.

## TERCERA SECCION.

NUM. 1072.

### SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA VALLADOLID.

#### Seccion de Contribuciones.

#### RECAUDACION.

Terminada la cobranza á domicilio en esta Capital por el tercer trimestre de las contribuciones Territorial é Industrial del actual año económico, estando dispuesto en el art. 46 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se dé un nuevo plazo perentorio a los que hubieren resultado morosos en el pago llevado á efecto á domicilio, para que lo hagan sin recargo en la oficina de recaudacion, se invita á los Señores contribuyentes, que se hallan en igual caso, se sirvan satisfacer sus débitos en dicha oficina, sita en la Calle de la Victoria núm. 14, antes del dia primero de Marzo próximo, evitando así el que sus nombres figuren en las listas de descubiertos que en dicho dia se han de presen-

tar al Sr. Jefe de la Administracion económica, y se les exige el recargo de 11'50 por 100, sobre sus cuotas, acordado que sea por dicha autoridad el apremio de primer grado y notificada la providencia á los interesados en la forma que determina el art. 21 de la citada Instruccion.

Valladolid 20 de Febrero de 1879.—Jerónimo M. Sangrós.

## CUARTA SECCION.

NUM. 1077.

Don Antonio Perez Cantalapiedra,  
Juez de primera instancia de esta  
Villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á todas las personas que se crean con derecho á heredar á D. Saturnino Alvarez Cano, natural y vecino que fué de Villavellid en donde falleció á los sesenta años de edad, el dia 26 de Enero retro próximo, sin haber otorgado disposicion testamentaria, para que comparezcan ante este Juzgado con sus lejitimas reclamaciones dentro de treinta dias siguientes á el en que tenga lugar la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia segun asi lo tengo acordado por auto de este dia en las diligencias judiciales promovidas por el Procurador D. Francisco Negro en nombre de D. Francisco Gonzalez Labrador como curador ad-litem de Francisca, Miguel, Gregorio y German Alvarez Gonzalez y en el de D. Juan Fernandez Barrio como marido de Doña Petra Alvarez y Alvarez, vecino de espresado Villavellid.

Dado en la Mota del Marqués á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Antonio Perez Cantalapiedra.—Andrés Fernandez.

## QUINTA SECCION.

NUM. 1060.

Ayuntamiento Constitucional de la  
villa de Serrada.

El que presido, tiene acordado subastar la obra del Salon de Sesiones, que compranle el entarimado y blanqueo del mismo, así como tambien la reparacion de las puertas de sus balcones, bajo el tipo y condiciones facultativas y económicas, que con el expediente original se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

La subasta tendra lugar el dia dos del próximo Marzo de once á doce de la mañana en la Sala Capitalar, ante mi autoridad, y solo se admitiran pujas en baja de la



tasacion de dicha obra que asciende á 450 pesetas. Para ser licitadores, es necesario se consigne en la Depositaria municipal el 5 por 100 del importe del remate que se devolverá inmediatamente á los que no resultaren postores.

Lo que se hace notorio por medio del presente, que se inserte en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Serrada 17 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Valentin de Ricar.—P. A. D. A., Vicente G. Hervada, Secretario.

NUM. 1044.

*Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.*

Segun el art. 4.º del reglamento para la reforma de amillaramientos de 10 de Diciembre último, tienen derecho los propietarios ó colonos forasteros de este distrito municipal, al nombramiento de dos vocales que pertenezcan á la Junta municipal del mismo, y habiendo necesidad de dar principio inmediatamente á la preparacion de determinados trabajos, se hace preciso el que dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, verifiquen ante mi autoridad por escrito el nombramiento del cargo de dichos dos vocales, si es que los contribuyentes forasteros quieren ejercitar el derecho que les está concedido.

Los referidos contribuyentes forasteros, sus administradores ó sus apoderados, á invitacion de este edicto, se pondrán de acuerdo con el fin de manifestar por escrito ante esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, quienes sean los dos vocales contribuyentes que proponen, pues trascurrido sin verificarlo, se entiende que renuncian al derecho del nombramiento.

Valoria la Buena 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde, Prudencio Calvo.

NUM. 1046.

*Don José Díez López Alcalde Constitucional de Corrales de Duero y como tal Presidente de la Junta municipal de Amillaramientos del mismo.*

Hago saber: Que por el artículo 4.º del Reglamento para llevar á cabo la reforma de los amillaramientos, se concede el derecho á los contribuyentes forasteros de los distritos municipales, de nombrar por su parte dos vocales que for-

men parte de la Junta municipal de los Distritos en que posean fincas, y como á pesar del tiempo trascurrido desde la publicacion del referido Reglamento, no se haya llenado este requisito en la que tengo el honor de presidir, he creido conveniente llamar la atencion de los contribuyentes forasteros que lo sean en este pueblo, á fin de que con la propuesta que se exige, se pongan de acuerdo y procedan al nombramiento de los vocales referidos, para cuyo efecto concedo el término de ocho dias á contar desde esta fecha, dentro del cual se servirán poner en mi conocimiento el nombramiento de los mismos.

Si trascurrido el plazo prefijado no hubiesen cumplido con mi llamamientos, se entenderá que renuncian al derecho que el referido artículo les concede.

Corrales de Duero 12 de Febrero de 1879.—El Alcalde, José Díez.—Por su mandado, Esteban Arenillos, Secretario.

NUM. 1058.

*Ayuntamiento constitucional de Cigales.*

Conforme á las disposiciones dadas por la Direccion General de Contribuciones con fecha 10 del actual, se advierte á los contribuyentes forasteros de este Distrito municipal que no tengan administradores directos en esta localidad, la obligacion en que están de presentar declaracion de sus fincas para la rectificacion de los amillaramientos, por medio de representantes que designarán al efecto los que residan en puntos distantes de esta jurisdiccion, y por sí mismos presentándose á recoger y llenar las suyas respectiva ante esta Alcaldía los habitantes en los pueblos circunvecinos, debiendo verificarlo unos y otros dentro del término improrrogable de quince dias, contados desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cigales 18 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Modesto Camazon.—El Secretario, Celestino Ojalvo.

NUM. 1056.

El art. 4.º del Reglamento dado en 10 de Diciembre último para la rectificacion de los amillaramientos, concede á los contribuyentes forasteros el derecho de nombrar dos vocales que compongan parte de la Junta municipal respectiva; y como la validéz del indicado nombramiento deberá es-

tar basada en la propuesta hecha al efecto por la mayoría de dichos contribuyentes, se les requiere por el presente edicto, para que en el término improrrogable de ocho dias contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, dirijan por escrito á esta Alcaldía sus proposiciones; entendiendose que cuando dejen trascurrir el plazo referido sin verificarlo, renuncian aquel derecho.

Cigales 17 de Enero de 1879.—El Alcalde Presidente, Modesto Camazon.—El Secretario, Celestino Ojalvo.

NUM. 1071.

En cumplimientos á la disposicion 5.ª de la circular dictada con fecha 16 de Diciembre último por la Direccion General de Contribuciones, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros de este Distrito municipal, á que concurran á la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se hallan de manifiesto al público la expresada circular y la de 15 de Enero proximo pasado sobre distribucion de cédulas declaratorias de la riqueza territorial, así como el Reglamento dado para la rectificacion de los amillaramientos en 10 del enunciado mes de Diciembre, con el fin de que puedan enterarse los que le deseen de sus derechos y deberes respectivos; advirtiendoles que conforme á la Regla 8.ª de la primera circular citada, se dará principio el dia 16 del actual, al repartimiento á domicilio de las indicadas cédulas; y con respecto á la otra circular citada referida de 15 de Enero anterior, que no obstante las prescripciones contenidas en ella y en el art. 26 del Reglamento repetido, se facilitarán á cada contribuyente tantas cédulas de aquella clase como necesite para la inscripcion de sus fincas, con cargo al presupuesto municipal.

Cigales 6 de Febrero de 1879.—El Alcalde Presidente, Modesto Camazon.—El Secretario, Celestino Ojalvo.

NUM. 1064.

*Alcaldía constitucional de Padilla de Duero.*

Debiendo darse principio á los trabajos de amillaramientos segun el art. 4.º del Reglamento de 10 de Diciembre último, tienen dere-

cho los propietarios ó colonos contribuyentes forasteros de este Distrito, al nombramiento de dos vocales que pertenezcan á la Junta municipal del mismo, por cuya razon se hace preciso el que dentro de los ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia verifiquen ante mi autoridad, por escrito, el nombramiento del cargo de dichos dos vocales, si es que los contribuyentes forasteros quieren ejercitar su derecho que les asiste y está concedido.

Para la validéz del nombramiento, es circunstancia precisa el que se verifique por la mitad más uno de los contribuyentes forasteros que en la actuandad figuran en el repartimiento aprobado, pues de otro modo no seria valido ni tendria efecto legal el nombramiento.

Los contribuyentes forasteros, sus administradores ó apoderados á invitacion del presente edicto, se pondrán de acuerdo con el fin de manifestar por escrito á esta Alcaldía en el tiempo fijado quienes sean los vocales contribuyentes que proponen, pues trascurrido sin verificarlo, se entiende que renuncian al derecho de nombramiento.

Padilla de Duero 18 de Febrero de 1879.—El Presidente, Meliton de Aza.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

En la imprenta del *Boletín oficial*, se hallan impresas y lapizadas las *Relaciones de fincas rústicas* para la formacion del amillaramiento, conforme al último modelo, á 15 rs. el ciento de pliegos.

Se venden dos caballos andaluces para sementales, juntos ó separados, ya sea en venta ó en renta como mejor convenga, uno con cinco dedos y otro con tres, se dan á prueba á quien los necesite, puede dirigirse á el encargado, Patricio Díez, calle del Perú, núm. 26 duplicado, Valladolid.

Se arrienda una corta de encina en el monte de Calderon, término de Villanueva de Duero.

El pliego de condiciones podrá verse en la casa de dicho monte ó en Valladolid, calle de San Blas núm. 4 desde este dia hasta el dos de Abril mas próximo.